



San Juan del Cesar - La Guajira, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00130-00**
DEMANDANTE: **MARIBEL DEL CARMEN FUENTES BAQUERO (C.C. 27.002.390)**
DEMANDADO: **CINDY PATRICIO MARTELO PALACIO (C.C. 52.706.940)**
ADAULFO MARTELO CHARRIS (C.C. 5.162.950)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **ACCIÓN REIVINDICATORIA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2024-00020-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA (C.C. .1.122.396.751)**
DEMANDADO: **ROSANA MARGARITA MEJIA MENDOZA**
(C.C. 1.122.399.278)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En consecuencia, procede este Agencia Judicial a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA**, a través de apoderado, Doctor Cecilio José Contreras Gil, contra **ROSANA MARGARITA MEJÍA MENDOZA**, para lo cual previo a su admisibilidad, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente admitir la demanda por las siguientes falencias encontradas:

- 1- El Certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de esta demanda fue expedido el 28 de noviembre de 2022, tiempo superior a los 30 días de validez.
- 2- Solicita el Despacho se aclare la pretensión séptima, en aras de establecer si es una medida cautelar.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, esta Agencia Judicial procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE;

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR demanda **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA** contra **ROSANA MARGARITA MEJÍA MENDOZA**, a fin que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **CECILIO JOSÉ CONTRERAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.403.708 y tarjeta profesional 400.946 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C. G. del P., para que actúe de conformidad con las calidades concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, marzo trece (13) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2023-00105-00**
DEMANDANTE: **OMAIRA CECILIA GÁMEZ ÁLVAREZ (C.C. 27.001.989)**
DEMANDADO: **EDGAR FERNANDO SALCEDO CUADRADO**
(C.C. 5.166.390)
LIGIA JANETH JARABA VASQUEZ (C.C. 1.065.126.447)

De conformidad con la solicitud de suspensión elevada por la doctora Yinely Margareth Díaz Salgado, en su condición de apoderada de la parte demandante, allegada vía correo electrónico, el Despacho indica que, el artículo 161 del Código General del Proceso, estipula:

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.



En consideración a la norma anotada, no se observa que la solicitud presentada encuadre en ninguno de los criterios previstos por el legislador, razón para que esta Agencia Judicial, no acceda a su petición. Por no ser procedente, se negará la suspensión del presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

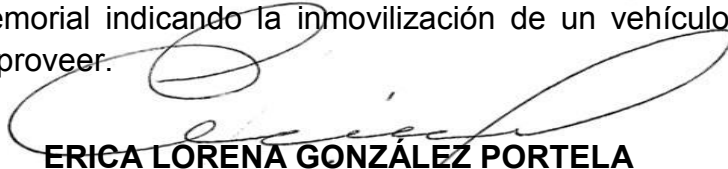
NO ACCEDER a la suspensión del proceso por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Policía Metropolitana de Bogotá, allegó memorial indicando la inmovilización de un vehículo con orden de embargo. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00049-00**
DEMANDANTE: **STHEFANNY CAROLINA HINOJOSA DAZA**
(C.C. 1.122.411.046)
DEMANDADO: **JUAN MIGUEL CARRILLO VILLERO (C.C. 1.122.404.224)**

Visto la nota secretarial que antecede, se observa que el Patrullero de Vigilancia, José Luis Estepa Ortiz, en oficio recibido el 13 de marzo del año corriente, informa la inmovilización del vehículo de placas BSK-929 en la ciudad de Bogotá, con las siguientes características: automóvil Renault, línea Twingo Authentique, modelo 2006, color *verde abismal*, número de motor B700F762647, número de chasis 9FBC066056L820221, servicio particular. Como anexo, aportó el *acta de inventario del vehículo*, *acta de incautación*, pantallazo de consulta de antecedentes del vehículo, licencia de tránsito de Juan Miguel Carrillo Villero, y la cédula de ciudadanía de Carlos Hernando Orozco Gamboa,

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 595 se ordenará el secuestro del vehículo distinguido con las siguientes características:

MARCA: **RENAULT TWINGO AUTHENTIQUE**

TIPO: **AUTOMOVIL**

MODELO: **2006**

COLOR: **VERDE ABISAL**

PLACAS: **BSK-929**

NÚMERO DE MOTOR: **B700F762647**

NÚMERO DE SERIE: **9FBC066056L820221**

NÚMERO DE CHASIS: **9FBC066056L82022**



En concordancia con el artículo 37 del C. G. del P., se dispondrá comisionar al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo en mención, a quien se les enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tiene facultad para subcomisionar, para allanar de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de propiedad del demandado **JUAN MIGUEL CARRILLO VILLERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.122.404.224, distinguido con las siguientes características:

MARCA: **RENAULT TWINGO AUTHENTIQUE**

TIPO: **AUTOMOVIL**

MODELO: **2006**

COLOR: **VERDE ABISAL**

PLACAS: **BSK-929**

NÚMERO DE MOTOR: **B700F762647**

NÚMERO DE SERIE: **9FBC066056L820221**

NÚMERO DE CHASIS: **9FBC066056L82022**

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** (reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas BSK-929 de propiedad del demandado **JUAN MIGUEL CARRILLO VILLERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.122.404.224. Por Secretaría, **COMUNÍQUESELES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, siete (7) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó aplazamiento de la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2023-00044-00**
DEMANDANTE: **NIBETH CÓRDOBA CÓRDOBA (C.C. 56.076.344)**
DEMANDADO: **BETTY JOSEFINA DAZA OÑATE (C.C. 32.649.005)**

Visto la nota secretarial que antecede, se reprogramará la diligencia de secuestro, para el día 22 de marzo del año en curso, a las 3:00 de la tarde.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRÁMESE la diligencia de secuestro para el día 22 del presente mes a las 3:00 p.m.

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** al Secuestre para que acuda a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, marzo doce (12) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso para reprogramar diligencia de inspección judicial. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GÓNZALEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Quince (15) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **SERVIDUMBRE**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00297-00**
DEMANDANTE: **ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (NIT 901.306.777-7)**
DEMANDADO: **RAFAEL ALFREDO HINOJOSA ÁVILA (C.C. 1.765.702)**

Dada la inasistencia de los interesados a la diligencia de inspección judicial programada dentro del proceso de la referencia para el día 12 de marzo del cursante año, este Despacho dispondrá reprogramarla para el día nueve (9) de abril de 2024 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 376 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el próximo nueve (9) de abril de 2024, a las ocho de la mañana (8:00a.m.) la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez